



Recuadro 2 MEDIDAS PARA CONTINUAR LA ADECUACIÓN DEL MARCO LEGAL A BASILEA III

El 3 de agosto de 2022, la SBS publicó cinco proyectos normativos que buscan: i) modificar la composición y mejorar la calidad del patrimonio efectivo; ii) establecer nuevos límites y requerimientos de capital en la legislación, algunos de los cuales se encontraban solamente en la regulación de la SBS; y, iii) mejorar la calidad de la deuda subordinada computable en el patrimonio efectivo.

En general, las propuestas de norma de adecuación a Basilea III permitirán mejorar la calidad del patrimonio efectivo y fortalecer la solvencia y estabilidad del sistema financiero, en resguardo de los ahorristas. Ello repercutiría favorablemente en la evaluación que se hace del sistema financiero, incluso a nivel internacional, como es el caso de las evaluaciones regulares que realiza el FMI y el Banco Mundial en el marco del Programa de Evaluación del Sector Financiero, así como las realizadas por las agencias calificadoras internacionales.

Requerimiento de capital por Conservación, por Ciclo Económico y por Riesgo de Concentración de Mercado.

De acuerdo con el artículo 199-A de la Ley General, las empresas del sistema financiero (ESF) deben mantener capital por conservación, por ciclo económico y por riesgo por concentración de mercado, por encima de los mínimos requeridos y que deben ser cubiertos con Capital Ordinario de Nivel 1 (*Common Equity Tier 1 - CET1*).

- Capital por Conservación. Este requerimiento busca que las ESF acumulen una reserva que pueda ser utilizada a medida que incurren en pérdidas en periodos de crisis. La SBS incorpora las recomendaciones de Basilea al establecer que este requerimiento sea al menos el 2,5% de los activos ponderados por riesgo (APR).
- Capital por Ciclo Económico. Se busca que las ESF acumulen capital para proteger su solvencia en periodos de alto crecimiento del crédito (periodos de boom), los cuales están asociados a un incremento del riesgo sistémico por efectos del relajamiento de los criterios crediticios y del aumento de valor de los activos en garantía por encima de sus valores de fundamento.

Este requerimiento busca generar un excedente de capital para afrontar las pérdidas por riesgo de crédito que se originarían en un escenario de recesión. Se recalibraron los factores de ponderación marginal de APR de crédito para el cálculo de este requerimiento, para mejorar la sensibilidad de los créditos al ciclo económico (los anteriores ponderadores son del 2011). Cabe resaltar que Basilea no propone una metodología ni sugiere ponderadores; en cambio, ofrece una serie de principios que las metodologías propias de cada país deberían cumplir.

Este requerimiento se activa y desactiva por las mismas reglas de las provisiones procíclicas. Actualmente, la regla se encuentra desactivada desde noviembre de 2014, por lo que las ESF constituirían este excedente de capital (y de provisiones procíclicas) si, por ejemplo, el promedio

de la variación porcentual anualizada del PBI de los últimos 30 meses supere el 5% (4% a partir del año 2023).

- Capital por riesgo de concentración de mercado. Este requerimiento busca enfrentar el problema de las entidades consideradas “Demasiado Grande para Caer” (Too Big To Fail), cuyas crisis podrían poner en riesgo la solvencia del sistema financiero y de la economía en general. Desde el 2011, este requerimiento sólo se activaba si el activo promedio anual de una ESF supera el 3% del PBI.

Sin embargo, en el año 2021, la SBS, mediante la Resolución SBS N° 3921-2021, modificó la metodología de este requerimiento de capital para incorporar las recomendaciones de Basilea III, por lo que este requerimiento ya no solo incluye el tamaño de la institución, sino también variables como interconexión, sustituibilidad y complejidad de las operaciones de las ESF. Estas modificaciones del requerimiento de capital tienen un porcentaje de adecuación de 75% para diciembre 2022 y 100% para diciembre 2023.

Cabe indicar que los requerimientos de capital por concentración de mercado y por ciclo económico ya habían sido implementados por la SBS desde el año 2011, mediante el Reglamento del Requerimiento de Patrimonio Efectivo Adicional (PEA), el cual también establece requerimientos de capital por riesgo de concentración de los créditos a nivel individual (exposición a los 20 mayores deudores), por sector económico (concentración sectorial) y por zona geográfica (concentración regional), por riesgo de tasa de interés en el libro bancario y por propensión al riesgo.

Requerimiento de patrimonio efectivo por riesgos adicionales

El artículo 199-B de la Ley General establece que las ESF deben contar con un proceso para evaluar la suficiencia de su patrimonio efectivo en función a su perfil de riesgo. Es responsabilidad del Directorio asegurarse que las empresas tengan un patrimonio efectivo por encima del límite global y de los requerimientos de capital establecidos en el artículo 199-A, en función al perfil de riesgo de su negocio. Para ello, la SBS establece, mediante normas de carácter general, los requerimientos de patrimonio efectivo por riesgos adicionales.

El Proyecto de Reglamento señala que el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgos adicionales seguirá siendo la suma de los requerimientos por riesgos de concentración individual, sectorial y regional y por el riesgo de tasa de interés en el libro bancario, eliminándose el requerimiento de capital por propensión al riesgo. El Proyecto modifica la metodología de cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por el riesgo de concentración a fin de actualizar los ponderadores que se mantenían desde el 2011. Por ejemplo, se aumenta el factor de ponderación máximo del requerimiento por concentración individual (de 4% a 8%), sectorial (de 16% a 22%) y regional (de 4% a 8%), a fin de elevar las exigencias de capital por esos conceptos.

De esta forma, los requerimientos de conservación, concentración de mercado y ciclo económico quedan establecidos en la Ley, mientras que los requerimientos por tasa de interés y por concentración individual, sectorial y regional siguen estipulados solamente en las normas de la SBS. A continuación, se describe brevemente la metodología de cada uno de los requerimientos de capital mencionados.





Requerimiento	Metodología
Conservación	Las empresas deben tener permanentemente como mínimo un 2,5% de los APR, excepto en periodo de estrés en la cual la SBS puede desactivarlo.
Ciclo económico	En el método básico, se calcula un activo ponderado por riesgo de crédito (APRC) incremental. Para cada una de las exposiciones (créditos a hogares, a empresas y derivados) se multiplican por factores que reflejan el aumento de los APRC en estrés. En el método avanzado, se calculan probabilidades de incumplimiento de estrés, pérdidas dado incumplimiento de estrés y exposición al momento del incumplimiento de estrés, para calcular un APRC de estrés, luego se resta del APRC en condiciones normales.
Concentración de mercado	Se calcula un indicador de concentración que toma en cuenta el tamaño, la interconexión, la sustituibilidad, infraestructura financiera y complejidad. De acuerdo con los umbrales para cada una de estas dimensiones, se activa un requerimiento de capital por este riesgo.
Concentración	Se calcula indicadores de concentración a nivel de deudor (individual), sector económico y regional. De acuerdo con el nivel de concentración en cada categoría se define un requerimiento adicional de patrimonio efectivo.
Tasas de interés	Este componente proviene de la posibilidad de que las fluctuaciones de la tasa de interés afecten el patrimonio de la ESF. Si este "valor patrimonial en riesgo" es mayor al 15% del patrimonio efectivo se activa este requerimiento que es la diferencia entre este valor y el 15% del patrimonio efectivo.

Composición del Patrimonio Efectivo y de la Deuda Subordinada

Los proyectos normativos⁸ buscan incorporar cambios relacionados con la composición del patrimonio efectivo, introduciendo a la regulación un nuevo concepto de capital que ya había sido propuesto por el Comité de Basilea como es el caso del Capital Ordinario de Nivel 1 (CET1). El CET 1 es una de las medidas de fortaleza y solvencia financiera más importantes en la banca, que está compuesto principalmente por acciones comunes, reservas y utilidades.

Por tanto, el Patrimonio Efectivo de Nivel 1 se compone por el Capital Ordinario de Nivel 1 y el Capital Adicional de Nivel 1. Este capital adicional está constituido principalmente por instrumentos de deuda subordinada que absorben pérdidas mientras la ESF está operando. Con ello, el Patrimonio Efectivo es la suma del Patrimonio Efectivo de Nivel 1 y del patrimonio Efectivo de Nivel 2, por lo que se elimina el concepto de Patrimonio Efectivo de Nivel 3 que buscaba cubrir los riesgos de mercado.

En el siguiente cuadro se presenta los conceptos establecidos para composición del patrimonio efectivo y sus respectivos límites:

COMPOSICIÓN DEL LÍMITE GLOBAL POR COMPONENTES DEL PATRIMONIO EFECTIVO (PE) (% de los APR)		
	Ley General vigente	Cambios por DL 1531
PE (Límite Global)	Igual o mayor a 10%	Igual o mayor a 10%
Nivel 1	Igual o mayor a 5%	Igual o mayor a 6%
Capital ordinario de nivel 1(CET1)	n.a.	Igual o mayor al 4,5%
Capital adicional del nivel 1*	n.a.	Igual o menor a 1,5% y no debe ser superior a 1/3 del CET1. El exceso de dicho límite puede ser computado como PE de nivel 2.
Nivel 2		Igual o menor a 4% y no debe ser superior a 2/3 del PE de nivel 1. El exceso de dicho límite no es computable en el PE.
Nivel 3		Eliminado
Nivel 2+3	No mayor al Nivel 1	n.a.

* Incluye instrumentos de capital y deuda subordinada que reúnan las condiciones señaladas por la SBS, como por ejemplo, la deuda subordinada híbrida.

8 El proyecto de Reglamento de Cómputo de Reservas, Utilidades, Donaciones e Instrumentos Representativos de Capital en el Patrimonio Efectivo de las ESF reemplazaría a la actual Resolución SBS N° 4595-2009, mientras que el proyecto de Reglamento de Deuda Subordinada Aplicable a las ESF haría lo mismo con la Resolución SBS N° 975-2016.

Por su parte, la deuda subordinada computable en el patrimonio efectivo puede ser representada mediante instrumentos representativos de deuda o mediante préstamos. La deuda subordinada computable en el patrimonio efectivo de Nivel 1 debe contar con un mecanismo que le permita absorber pérdidas mediante su conversión en acciones comunes o mediante su condonación a la ocurrencia de algún evento desencadenante, previa determinación de la SBS. Cabe precisar que en el Decreto Legislativo N° 1531 se establecen los elementos específicos que pueden considerarse para el cómputo de dichos componentes, así como la participación en el patrimonio efectivo de las ESF. En general, estas modificaciones buscan que las empresas del sistema financiero cuenten con una mejor calidad de capital y con mayor capacidad de absorber potenciales pérdidas futuras.

Plazo de adecuación y precisiones a la composición del patrimonio efectivo

Este proyecto normativo, que modificaría el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito y el Reporte N° 3 en el marco del Decreto Legislativo N° 1531, busca establecer el plazo de adecuación aplicable al ratio de capital global e incorporar precisiones respecto a la composición del patrimonio efectivo. Se establece un cronograma para las deducciones del CET1 y un plazo de adecuación al límite del ratio de capital global (numeral 3 del artículo 199 de la Ley General). Así, el límite del ratio de capital global continuará en 10% de los APR, exigencia mayor que la recomendada por Basilea (8% de los APR).

CRONOGRAMA DE ADECUACIÓN				
	Ene.23	Ene.24	Ene.25	Ene.26
% de deducción del CET 1	70%	80%	90%	100%
	Mar.23	Set.23	Mar.24	
Ratio de Capital Global	9,0%	9,5%	10,0%	

Fuente: SBS.

Sobre las deducciones al CET1, estos incluyen los activos netos por impuesto a la renta diferidos originados por arrastre de pérdidas, los activos intangibles, los activos que se reconocen por la diferencia entre el valor razonable y el valor nominal de la cartera de créditos adquirida, entre otros. Estas deducciones se computarán íntegramente en el CET1 a partir del año 2026.

En conclusión, las propuestas de norma de adecuación a Basilea III permitirán mejorar la calidad del patrimonio efectivo y fortalecer la solvencia y estabilidad del sistema financiero. Se estima que la gran mayoría de entidades del sistema financiero cumplirían con holgura estos nuevos requerimientos. Asimismo, se proponen plazos de adecuación graduales que evitaría fricciones o ajustes desordenados ante la implementación de las normas propuestas.

